



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00516-00
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA S.A. NIT # 860003020-1
DEMANDADO:	OSCAR EDUYAR MENDOZA HERRERA C.C. # 77194796

Subsanada la demanda conforme lo ordenado mediante proveído de fecha 21-09-2023, y en vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., 422 y 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – Librar orden de pago a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en contra de OSCAR EDUYAR MENDOZA HERRERA, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

- 1) CAPITAL: Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 54.424.656), por concepto de capital vencido de la obligación contenidas en el Pagaré N° 9616817571 adosado a la demanda.
 - 1.1. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida, equivalente a la suma de DOS MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$2.070.580) desde el día 12 de septiembre de 2016 al 31 de julio de 2023.
 - 1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 1 de agosto de 2023, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

2) COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO. – Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO. – Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022.

CUARTO. – Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

QUINTO. – Reconózcase personería jurídica al Doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, como apoderado judicial de la parte demandante con las mismas facultades conferidas en el poder.

SEXTO. – Niéguese el reconocimiento de dependiente judicial en el presente asunto, al señor GONZALO ASDRUBAL LOPEZ GONZALEZ por cuanto no se acreditó la calidad de abogado o de estudiante de derecho de la misma. Solo se tendrá en cuenta la autorización para recibir información, tal como lo disponen los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971. Estatuto del Abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a284e33c5f7981ea8c5c83e182352f898a8cea2ea21fd0ddd82041b68a3bbf35**

Documento generado en 05/10/2023 05:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>